

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2181.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** SYSTEMGROUP S.A.S.
-**DEMANDADO:** YAN FERNANDO BRAVO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00689-00.

NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado el respectivo trámite de notificación del demandado YAN FERNANDO BRAVO, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

Por otra parte, y en lo que respecta a la revocatoria de poder que realiza la apoderada general de la sociedad demandante al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, la misma se aceptará de conformidad con el art. 76 del C. G. del P., y como quiera que dicha apoderada posee la expresa facultad para revocar.

Asimismo, se le requerirá a la parte actora que proceda a designar otro apoderado judicial o para que, en su defecto, actúe a través de uno de sus representantes legales al ser este asunto un proceso de mínima cuantía. Lo anterior, como quiera que la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO renunció al poder que le fuera conferido. En consideración de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** al demandado YAN FERNANDO BRAVO, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria de poder que realiza la apoderada general de la sociedad demandante al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, portador de la T. P. No. 242.026 del C. S. de la J.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora que proceda a designar otro apoderado judicial en el presente asunto o para que, en su defecto, actúe a través de uno de sus representantes legales al ser este asunto un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA